

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1018 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0003423

Señor(a)
CJ CHEILJEDANG CORPORATION

TÍTULO DE LA SOLICITUD: ***“COMPOSICIÓN EDULCORANTE CON UNA MEJOR CALIDAD DEL SABOR QUE COMPRENDE ALULOSA Y SAL, Y EL MÉTODO PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SABOR DE LA ALULOSA USANDO SAL”***

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/KR2017/010224

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 19 de septiembre de 2017.

PRIORIDAD: 07/10/2016, KR (REPUBLICA DE COREA), 10-2016-0130095

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 15 del radicado N° NC2019/0003423 del 05 de abril de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de mejorar el sabor y las propiedades físicas de la alulosa.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición edulcorante caracterizada porque comprende alulosa y una sal. También se refiere a un método para mejorar el sabor de la alulosa.

2. De la solicitud de patente

2.1. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

Las reivindicaciones 6 a 9 no son claras porque emplean las expresiones “o más” y “o menos”, las cuales son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o un rango concreto.

3. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de octubre de 2019 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:



Oficio N° 1018 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0003423

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP2090180	“Sweetener containing d-psicose and foods and drinks obtained by using the same”	21 de agosto de 2013
D2	US5094862	“Salt substitute granule and method of making same”	10 de marzo de 1992

D1¹ divulga un edulcorante que contiene D-psicosa con modificación del sabor de la D-psicosa, que comprende D-psicosa, un alcohol de azúcar y/o un edulcorante de alta intensidad, que contiene preferiblemente D-psicosa como componente principal, particularmente un bajo contenido calórico (Resumen).

D2² divulga un gránulo sustituto de sal que fluye libremente que comprende una composición central que comprende un carbohidrato no dulce y un recubrimiento en el núcleo que comprende cloruro de sodio. (Resumen).

4. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

4.1. Novedad (Art 16 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Una composición edulcorante caracterizada porque (...)”* (Radicado N° NC2019/0003423 del 05 de abril de 2019).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica

Características esenciales	D1
Una composición edulcorante caracterizada porque	Un edulcorante que contiene (Reiv. 1)
Alulosa (D-psicosa)	D-psicosa (Reiv. 1)
Sal	Cloruro de potasio (Tabla 15)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición, de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Adicionalmente, D1 menciona D-psicosa cristalina (Párr. [0092]).

Las reivindicaciones dependientes 2 y 5 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

4.2. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 3 consiste en: *“La composición edulcorante de conformidad con la reivindicación 2, (...)”* (Radicado N° NC2019/0003423 del 05 de abril de 2019).

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/039401437/publication/EP2090180A1?q=pn%3DEP2090180A1>
²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/023576863/publication/US5094862A?q=pn%3DUS5094862A>

Oficio N° 1018 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0003423

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
La composición edulcorante caracterizada porque	Un edulcorante que contiene (Reiv. 1)	Un granulado caracterizado porque (Reiv. 1)
La alulosa cristalina está en una forma recubierta con la sal.	La alulosa cristalina mezclada con la sal. (Tabla 15)	Núcleo central: azúcar cristalino Recubrimiento: cloruro de sodio. (Reiv. 1)

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 3 porque divulga un edulcorante que contiene D-psicosa con modificación del sabor de la D-psicosa, que comprende D-psicosa y una sal como Cloruro de potasio (Resumen, Reiv. 1, Tabla 15).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 3 y la composición divulgada de D1 consiste en que la sal recubre la alulosa.

No se evidencia un efecto asociado al incluir la sal que recubre la alulosa.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocido en D1 con el fin de obtener una composición alternativa?

Sin embargo, el incluir un azúcar (como la alulosa) recubierto por una sal para obtener la composición, ya está divulgado en D2 que se refiere a un gránulo que comprende un núcleo central de azúcar cristalino y un recubrimiento en el núcleo que comprende cloruro de sodio (Resumen, Reiv. 1).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir un azúcar (como la alulosa) recubierto por una sal de D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 3. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 4 a 11 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 3, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

La reivindicación 12 tampoco cumple con el requisito de nivel inventivo de acuerdo con la información divulgada en D1 y D2, ya que D2 divulga *“un método (...) que comprende a) formar una partícula central que comprende un agente de carga de azúcar cristalino en partículas (...) b) rociar el revestimiento de la partícula central con una solución acuosa de cloruro de sodio (...) c) secar las partículas”* (Reiv. 21) junto con las características de la composición ya mencionadas en las tablas 1 y 2.

Las reivindicaciones dependientes 13 a 15 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al proceso de la reivindicación 12, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

5. Conclusión con respecto a novedad y nivel inventivo

Oficio N° 1018 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0003423

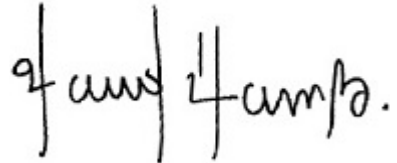
Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP2090180	1, 2	Novedad
		3 a 15	Nivel Inventivo
D2	US5094862	3 a 15	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 1018 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0003423

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0003423		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/KR2017/010224		19 de septiembre de 2017							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
07/10/2016				X					
Solicitante									
CJ CHEILJEDANG CORPORATION									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-15
Palabras clave utilizadas	Allulose, salt, method, core, composition, method
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A23L 1/00, A23L 1/09
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
Patbase	US5094862	10/03/1992	3 a 15	Resumen, Reiv. 1, 21.	Y
	US2009068710	10/06/2014	-	-	A
Orbit	EP2090180	21/08/2013	1 a 15	Resumen, Reiv. 1, tabla 15, Párr. [0092]	X
	WO2015075473	28/05/2015	-	-	Y
STN	US2014342074	20/11/2014	-	-	Y
	US2016198751	14/07/2016	-	-	Y

⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .	

⁽²⁾ Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.	“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.	“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A.	

Oficio N° 1018 de 22 de enero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0003423

“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.
Fecha del reporte de búsqueda: (10/12/2019)
Examinador: Jessica Carolina Hernández Galeano